

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**CAPÍTULO I
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Artículo 1º: Créase la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la organización y competencias fijados por la presente Ley. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de La Plata y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía.

Artículo 2º: Fusi6nase en el 6mbito de la AGENCIA DE RECAUDACI6N a:

- a) LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
- b) LA DIRECCI6N PROVINCIAL DE RENTAS
- c) LA DIRECCI6N PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
- d) LA DIRECCION PROVINCIAL DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
- e) LA DIRECCION DE SERVICIOS INFORMATICOS
- f) LA DIRECCION DE AUDITORIA
- g) LA DIRECCION DE INVESTIGACION FORENSE

La AGENCIA DE RECAUDACI6N asumirá las competencias, facultades, derechos y obligaciones de los 6rganos que se fusionan por la presente ley.

La DIRECCI6N PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD dependerá directamente del Ministerio de Economía.

La DIRECCI6N PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD implementará todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades y competencias de la AGENCIA DE RECAUDACI6N. A tal fin, la DIRECCI6N PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD suministrará toda la informaci6n que la AGENCIA DE RECAUDACI6N le requiera.

La AGENCIA DE RECAUDACI6N proveerá a la DIRECCI6N PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD los recursos tecnol6gicos y sistemas informáticos que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**CAPÍTULO II
FINALIDAD Y ATRIBUCIONES**

Artículo 3º: La AGENCIA DE RECAUDACI6N tiene por finalidad la ejecuci6n de la polítca tributaria mediante la determinaci6n, fiscalizaci6n y percepci6n de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales y la administraci6n del Catastro Territorial.

La AGENCIA DE RECAUDACI6N podrá recaudar otros ingresos p6blicos por mandato legal específcico, por encargo del Poder Ejecutivo Provincial o en virtud de Convenios celebrados con otras entidades p6blicas nacionales, provinciales o municipales.

La AGENCIA DE RECAUDACI6N es la autoridad de aplicaci6n del C6digo Fiscal de la Provincia, de la [Ley de Catastro Territorial](#) y disposiciones legales y complementarias.

Artículo 4º: La AGENCIA DE RECAUDACI6N tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad:

- a) Dictar normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias que las leyes la autorizan a reglamentar la situaci6n de aquellos frente a la Administraci6n;
- b) Convenir con las municipalidades de la Provincia la delegaci6n de las facultades contenidas en los Títulos VII, VIII y IX – Libro Primero – y la del artículo 183º de la Ley 10.397 (T. O.2004); esta atribuci6n es concurrente con la otorgada al Ministerio de Economía por el artículo 10º del C6digo Fiscal Ley 10.397 (T. O.2004);
- c) Autorizar la recaudaci6n de los tributos por intermedio de instituciones bancarias o agentes, oficiales o privados;
- d) Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de

administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales;

e) Aprobar, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánico funcional y el plantel básico correspondiente;

f) Administrar, resolver y aprobar los gastos e inversiones de los recursos asignados a la entidad. A tal fin, podrá proponer la venta de bienes, autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios, y adquirir bienes, bajo cualquier título y modalidad y aceptar donaciones con o sin cargo;

g) Disponer las transferencias de partidas que sean necesarias para su normal desenvolvimiento de acuerdo con lo que faculte la Ley de Presupuesto vigente, dando cuenta de ello al Poder Ejecutivo;

h) Coordinar con la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades y competencias de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN.

i) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de servicio y retribución;

j) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de los organismos de seguridad nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y requerir de su colaboración, para el cumplimiento de las competencias asignadas a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN por la presente ley;

k) Difundir y comunicar a la población, de la manera más amplia y adecuada a los fines de la administración tributaria, las actividades del organismo y, especialmente, las normas internas que dicte respecto de los contribuyentes de la Provincia;

l) Idear y diseñar la creatividad, producir las piezas, planificar las pautas y contratar espacios de publicidad en los medios de comunicación de las campañas publicitarias necesarias para la difusión de las actividades y resultados del organismo, utilizando las partidas correspondientes del presupuesto propio de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;

m) Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a la competencia de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;

n) Designar, conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los representantes de la Provincia de Buenos Aires ante las comisiones encargadas de la aplicación del Convenio Multilateral del Impuestos sobre los Ingresos Brutos;

o) Ejercer la representación de la Provincia de Buenos Aires en el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) y en cualquier otro organismo de carácter internacional, nacional, provincial, municipal, público, privado o mixto en las materias que hacen a la competencia de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;

p) Percibir, previa suscripción de los convenios pertinentes, ingresos por prestaciones realizadas por el Estado Provincial en forma directa o a través de sus entidades descentralizadas o empresas de su titularidad total o parcial;

q) Instruir y sustanciar los sumarios del personal de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;

r) Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, a los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en el presente Ley, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.

Artículo 5º: Los actos de administración y la documentación consecuente que respalden la entrada o salida de fondos de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN requerirán la previa intervención de su contaduría, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan a los organismos de control de la Constitución.

Artículo 6º: La AGENCIA DE RECAUDACION propondrá al Fiscal de Estado la designación y remoción de abogados que no pertenezcan a dicho organismo para intervenir y representar a la Provincia en las acciones judiciales que deban tramitar por la vía de apremio. Dichos abogados actuarán en carácter de apoderados fiscales.

Artículo 7º: Todos los agentes pertenecientes a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles a partir de la asunción de sus cargos. A los efectos de la presente se consideran agentes a todo funcionario, empleado, personal contratado o que por cualquier razón preste servicios para la AGENCIA DE RECAUDACIÓN, con funciones remuneradas o "ad-honorem", cualquiera sea su nivel jerárquico.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º: La dirección superior y la administración de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN estará a cargo de un Director Ejecutivo que será designado y removido por el PODER EJECUTIVO, con rango y remuneración de Secretario de Estado.

La duración de su mandato será de cuatro (4) años, iniciados el primero de ellos el 10 de diciembre del 2008, pudiendo ser designado por períodos sucesivos de igual duración.

Cuando por cualquier motivo se produjere la vacancia del cargo antes del vencimiento de su mandato, la designación de su reemplazante se hará por el término que reste hasta la finalización del mandato inconcluso.

Artículo 9º: Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Administrar y dirigir la actividad de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;
- b) Fijar las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo;
- c) Ejercer la representación de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN ante quien corresponda;
- d) Proponer al MINISTERIO DE ECONOMIA las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial;
- e) Participar en los proyectos de normas elaborados por el MINISTERIO DE ECONOMIA que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial, en aquellos aspectos referidos a la administración tributaria;
- f) Elevar anualmente al MINISTERIO DE ECONOMIA los Compromisos de Gestión y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos para el año siguiente, antes del 15 de agosto de cada ejercicio fiscal;
- g) Rendir anualmente a dicho MINISTERIO los resultados de los Compromisos de Gestión suscriptos para el período precedente, así como la Memoria Anual de lo actuado;
- h) Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;
- i) Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad del ente;
- j) Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;
- k) Designar y remover el personal jerárquico sin estabilidad.
- l) Designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos del agrupamiento jerárquico hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes;
- m) Nombrar el personal de planta permanente en el ámbito de su dependencia "ad referéndum" del Poder Ejecutivo;
- n) Disponer los ascensos y promociones del personal de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN, previo desarrollo de concursos que garanticen la transparencia y la igualdad de oportunidades;
- o) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN que le asigna la presente Ley.

Artículo 10º: Los Compromisos de Gestión consistirán en programas acordados y suscriptos anualmente por el Director Ejecutivo y el Ministerio de Economía, cuya finalidad será la de contar con la definición previa del curso de acción a seguir por el organismo y los resultados concretos a alcanzar en materia de cumplimiento de políticas, objetivos y metas debidamente cuantificados, a efectos de lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en su gestión, identificando los niveles de gastos a asignar a cada uno de ellos así como los premios por productividad al personal.

Artículo 11º: La AGENCIA dispondrá de una Cuenta Incentivo en la cual se acreditará hasta el cero con setenta y cinco (0,75) por ciento del importe de la recaudación fiscal de los tributos provinciales a cargo de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN y de los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre su personal, incluyendo al Director Ejecutivo y al personal jerárquico, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de cada nivel y de cada uno de los agentes en base a parámetros objetivos de medición, los que serán aprobados por el Ministerio de Economía en cada Compromiso de Gestión suscripto anualmente.

Artículo 12º: La AGENCIA DE RECAUDACIÓN contará con un Consejo Asesor que tendrá a su cargo el seguimiento trimestral y la evaluación del cumplimiento de los Compromisos de Gestión anuales. La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Asesor.

Artículo 13º: El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un Representante del Ministerio de Economía
- b) Los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados y de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

c) Tres expertos de reconocida trayectoria en materia tributaria, catastral o registral.

d) Dos representantes de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a propuesta del CeATS.

Artículo 14º: Los miembros del Consejo Asesor mencionados en el inciso a) y c) serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía.

Artículo 15º: Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones "ad honorem".

CAPÍTULO IV PATRIMONIO, RECURSOS Y PERSONAL

Artículo 16º: El patrimonio de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica, quedando afectados los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de las fusionadas SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, DIRECCIONES PROVINCIALES DE RENTAS Y CATASTRO TERRITORIAL y de sus órganos dependientes. el Poder Ejecutivo queda facultado para afectar los inmuebles en uso por las reparticiones de los precitados órganos que son propiedad del Estado Provincial. La AGENCIA deberá llevar el inventario general de los bienes en forma actualizada.

Artículo 17º: La AGENCIA DE RECAUDACIÓN contará para el cumplimiento de sus misiones y funciones con recursos financieros que serán incluidos en el Presupuesto de la Provincia y que estarán conformados por:

a) El porcentaje de la recaudación fiscal de los tributos provinciales a cargo de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN, que determinare anualmente la Ley de Presupuesto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para el ejercicio correspondiente al año 2008 se destinará el tres con cincuenta (3,50) por ciento reduciéndose esa asignación anualmente en cero veinticinco (0,25) por ciento no acumulativo durante los tres (3) ejercicios siguientes. Sin perjuicio de ello, si durante el período indicado se produjeran modificaciones sustanciales en las competencias de la Agencia, el Poder Ejecutivo podrá revisar dichos porcentuales. Para el ejercicio 2008 los gastos en personal no podrán exceder del setenta y cinco (75) por ciento de los recursos financieros asignados conforme a la presente norma. Dicho tope máximo deberá ser reducido cada año hasta el ejercicio 2011 alcanzando el porcentual máximo del sesenta (60) por ciento;

b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;

c) Recursos adicionales establecidos en el Presupuesto provincial;

d) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente;

e) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

Artículo 18º: La AGENCIA DE RECAUDACIÓN es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior. Los fondos correspondientes que no fuesen utilizados al finalizar el ejercicio, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente.

Artículo 19º: Los derechos y obligaciones del personal de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN se regirán por las disposiciones especiales de la presente ley y las disposiciones de la Ley 10.430 y sus normas complementarias.

CAPÍTULO V NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 20º: Al personal proveniente de los ORGANOS mencionados en el artículo 2º que pase a formar parte de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN, se le asegurará:

a) El reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público provincial;

b) El mantenimiento de su retribución al momento de la puesta en vigencia de la Agencia;

c) La estabilidad de todo el personal de planta permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin despidos de personal.

El Director Ejecutivo de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN podrá disponer la apertura de un período de opción para incorporación voluntaria de agentes provenientes de otras áreas del Estado Provincial en caso de juzgarlo necesario y bajo idénticas condiciones de transferencia a las descritas precedentemente.

Artículo 21º: Facúltase al Ministerio de Economía a efectuar las reasignaciones presupuestarias que se requieran para la puesta en funcionamiento y operación de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN.

Artículo 22º: Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN, en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

Artículo 23º: Los cargos de Subsecretario de Ingresos Públicos, Directores Provinciales, Directores Adjuntos, Directores y demás cargos jerárquicos de los órganos fusionados por el artículo 2º, mantendrán su continuidad hasta tanto se reemplacen los mencionados cargos con los de la estructura orgánico funcional de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN, con el desarrollo de las acciones, competencias y responsabilidades conforme a las normas y reglamentaciones de aplicación, las que mantendrán su vigencia cuando no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 24º: Las competencias y funciones atribuidas al Ministerio de Economía por la Ley 10.295, serán ejercidas en forma conjunta por el Ministro de Economía y el Director Ejecutivo de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN.

Artículo 25º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fecha de Sanción: 04/12/2007

Promulgada el: 10/12/2007

Publicada en el Boletín Oficial el 17/12/2007